



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por GOMEZ GUERRERO Janie Marie FAU
20537630222 soft
Cargo: Jefe/a De La Dirección
General De Patrimonio Arqueológico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29.12.2025 16:26:06 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 29 de Diciembre del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000466-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los Informes N° 001880-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC e Informe N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000450-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B°

Fecha: 29.12.2025 13:47:43 -05:00

es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: QNBHLHR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025 que sustenta el forme Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmuble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmuble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

1. *Excavación de huaqueros altamente organizados y con recurso.*
2. *Invasores de terrenos mediante organizaciones de tráficos de terrenos y expansión de las fronteras agrícolas.*
3. *Excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).*

Que, mediante Memorando N° 001101-2025/DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto, recaída en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, mediante Informe N° 001880-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto;

Que, mediante Informe N° 000450-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 05 de diciembre de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinto, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025, así como en los Informes N° 001880-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-016-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|---|
| Paralización y/o cese de la afectación: | <p>Comunicar a la Municipalidad de Lagunas, a que se abstenga de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del Sitio Arqueológico Cerro Chinto.</p> <p>Patrullaje inopinado al sitio arqueológico y comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir o alterar al patrimonio</p> |
| Señalización: | Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad. |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025, el Informe N° 001880 -2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000450-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-016-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>)para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
DIRECTORA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.12.2025 16:50:21 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 05 de Diciembre del 2025

INFORME N° 000450-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Directora- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL SITIO
ARQUEOLOGICO CERRO CHINTO, DISTRITO DE LAGUNAS,
PROVINCIA DE CHICLAYO Y DEPARTAMENTO
LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 012646-2025-DGPA-VMPCIC/MC (11NOV2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 001101-2025/DDC LAM/MC de fecha 07 de noviembre de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000097-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC de fecha 06 de noviembre de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinito.
- 1.2 Mediante Informe N° 0001880-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 11 de noviembre de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC la misma fecha, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinito, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025, elaborado por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que “La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...”).
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que “La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada”.
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que “La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente”; añadiendo en su numeral 99.3 que “El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean”.
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC suscrito por el Lic. Luis Martín Gómez Acosta de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Cerro Chinito, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

1. Excavación de huajeros altamente organizados y con recurso.
2. Invasores de terrenos mediante organizaciones de tráficos de terrenos y expansión de las fronteras agrícolas.
3. Excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Luis Martín Gómez Acosta en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de setiembre de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

| MEDIDA | REFERENCIA |
|---|--|
| Paralización y/o cese de la afectación: | x <i>Comunicar a la Municipalidad de Lagunas, a que se abstenga de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del Sitio Arqueológico Cerro Chinto. Patrullaje inopinado al sitio arqueológico y comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir o alterar al patrimonio</i> |
| Señalización: | x <i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad.</i> |

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC de fecha 05 de noviembre de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001880-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinito, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinito, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Abog. Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 solo
Cargo: Director De La Dirección De
Catastro Y Saneamiento Físico
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2025 15:48:37 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Noviembre del 2025

INFORME N° 001880-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : **JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHINTO, DISTRITO DE
LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : INFORME N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (11NOV2025)
MEMORANDO N° 001101-2025/DDC LAM/MC
(07NOV2025)

Me dirijo a usted saludándola cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Cerro Chinito ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC del 05.11.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-016-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con un área de 352,608.70 m² (35.26087 ha.) y un perímetro de 2,527.54 m.

Sin otro en particular, quedo de usted

Atentamente,

GCH/mdr

Av. Javier Prado Este 2465, San Borja
Central Telefónica: (511) 618 9393
www.gob.pe/cultura



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 11.11.2025 12:02:04 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 11 de Noviembre del 2025

INFORME N° 000234-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : SOLICITUD DE PROTECCIÓN PROVISIONAL PARA EL
SITIO ARQUEOLOGICO CERRO CHINTO, DISTRITO DE
LAGUNAS, PROVINCIA DE CHICLAYO Y
DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE.

Referencia : PROVEIDO N° 009022-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(07NOV2025)
MEMORANDO N° 001101-2025/DDC LAM/MC
(07NOV2025)

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al Sitio Arqueológico Chinito, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

EL Sitio Arqueológico Cerro Chinito no presenta antecedentes catastrales arqueológicos en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000097-2025/SDPCICI-DDC LAM-LGA/MC del 06.11.2025 se remite el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC del 05.11.2025 del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, donde se describen las afectaciones al Sitio arqueológico Cerro Chinito.

Mediante Memorando N° 001101-2025-DDC LAM/MC del 07.11.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de protección provisional para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Luis Martín Gómez Acosta, lo describe de la siguiente manera:

El Sitio Arqueológico Cerro Chinito, presenta tres sectores bien diferenciados; hacia el extremo norte el área fue usada como un cementerio; el cual lamentablemente se encuentra disturbado a gran escala por los huqueros. En el lado sur en la ladera del



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

cerro se aprecia fragmentería de cerámica y en la parte baja la arena eólica a cubierto toda evidencia cultural.

La cima del cerro está delimitada por una muralla que recorre el lado sur; en este sector existe una cruz de madera color verde que hasta la fecha es venerada; según información de los pobladores de san Luís. Es necesario precisar que en épocas prehispánicas el denominado cerro Chinto, debió formar parte del sitio Arqueológico Purulén y desde el punto de vista del paisaje su ubicación a orillas del río y proximidad al mar le da un carácter simbólico importante.

II. ANALISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC del Lic. Luis Martín Gómez Acosta, se reporta lo siguiente:

1. Excavación de huaqueros altamente organizados y con recurso.
2. Invasores de terrenos mediante organizaciones de tráficos de terrenos y expansión de las fronteras agrícolas.
3. Excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).

Conforme dicta el ítem “Vulnerabilidad” citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional: (...) para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse los niveles de riesgo sobre los objetos de protección, sea en función de los daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro, sea total o parcial.

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 019-2025-LMG-DDC LAM-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la determinación de protección provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del “Sitio Arqueológico Cerro Chinito”, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-016-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

Zona 17

Área: 352,608.70 m² (35.26087 ha.)

Perímetro: 2,527.54 m.

Coordenadas de referencia: 644149.99 E / 9218835.89 N

| CUADRO DE DATOS TECNICOS SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHINITO | | | | |
|--|---------|-----------|---------------------|----------------------|
| Vértice | Lado | Distancia | Coordinada Este (X) | Coordinada Norte (Y) |
| P1 | P1 - P2 | 44.43 | 644184.010 | 9219041.850 |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|-----|-----------|--------|------------|-------------|
| P2 | P2 - P3 | 156.05 | 644226.090 | 9219027.580 |
| P3 | P3 - P4 | 59.86 | 644295.280 | 9218887.710 |
| P4 | P4 - P5 | 164.37 | 644351.620 | 9218867.500 |
| P5 | P5 - P6 | 58.94 | 644463.630 | 9218747.210 |
| P6 | P6 - P7 | 31.34 | 644516.990 | 9218722.170 |
| P7 | P7 - P8 | 59.44 | 644509.630 | 9218691.710 |
| P8 | P8 - P9 | 44.82 | 644557.830 | 9218656.930 |
| P9 | P9 - P10 | 69.42 | 644555.170 | 9218612.190 |
| P10 | P10 - P11 | 20.59 | 644588.130 | 9218551.090 |
| P11 | P11 - P12 | 141.55 | 644578.980 | 9218532.650 |
| P12 | P12 - P13 | 74.05 | 644451.700 | 9218470.710 |
| P13 | P13 - P14 | 164.56 | 644384.770 | 9218439.020 |
| P14 | P14 - P15 | 273.88 | 644363.150 | 9218275.890 |
| P15 | P15 - P16 | 203.84 | 644163.540 | 9218088.370 |
| P16 | P16 - P17 | 217.63 | 644092.430 | 9218279.400 |
| P17 | P17 - P18 | 62.79 | 643980.110 | 9218465.810 |
| P18 | P18 - P19 | 88.49 | 643949.470 | 9218520.620 |
| P19 | P19 - P20 | 69.52 | 643965.060 | 9218607.730 |
| P20 | P20 - P21 | 97.52 | 643960.640 | 9218677.110 |
| P21 | P21 - P22 | 45.06 | 643925.920 | 9218768.240 |
| P22 | P22 - P23 | 96.71 | 643926.100 | 9218813.300 |
| P23 | P23 - P24 | 42.16 | 643962.020 | 9218903.090 |
| P24 | P24 - P25 | 35.08 | 643991.080 | 9218933.640 |
| P25 | P25 - P26 | 27.86 | 643996.500 | 9218968.300 |
| P26 | P26 - P27 | 123.00 | 644016.340 | 9218987.860 |
| P27 | P27 - P1 | 54.58 | 644136.190 | 9219015.530 |

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

INFORME DE INSPECCIÓN N°019-2025-LMG-DDC LAM-MC

| | | | | | |
|---|--------------------------|------------|------------|-----------------------------|--|
| INSPECTOR (apellidos y nombres): | LUIS MARTÍN GÓMEZ ACOSTA | | | | |
| R.N.A. N° | DG-15109 | | | | |
| DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE: | DDC – LAMBAYEQUE | | | | |
| FECHA DE INSPECCIÓN | DÍA | MES | AÑO | HORA DE INICIO: | 09:00 |
| | 30 | 09 | 2025 | HORA DE CULMINACIÓN: | 11:55 |
| FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO | 05 | 11 | 2025 | FIRMA: |  <div style="display: flex; justify-content: space-between;"> Ministerio de Cultura <div style="font-size: small;"> Firmado digitalmente por GOMEZ ACOSTA Luis Martin FAU 20537630222 soft Motivo: Soy el autor del documento Fecha: 05.11.2025 17:06:19 -05:00 </div> </div> |

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

| UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO | |
|--|--|
| Departamento: | Lambayeque |
| Provincia: | Chiclayo |
| Distrito / Localidad: | Lagunas |
| Coordinada(s) referencial(es): | 644149.99 E – 9218835.89 N |
| Acceso / vías: | Chiclayo - Ucupe, de Úcupe se toma la trocha carrozable al Cerro Purulen, luego se continua por la trocha que cruza el referido cerro con dirección a San Luís; has la altura del Cerro Chinto; en cuya cima se aprecia una gran cruz que año a año los centros poblados se congregan a florecer cada primero de mayo. |

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1 Valoración Cultural

| Nº | Componentes | | | Descripción | |
|----------------------------|---|--|----|--|--|
| | | Si | No | | |
| | | | | | |
| 1.1 | Arquitectura | X | | En el flanco norte, se evidencia muros con argamasa de barro que por el contexto forma parte de contextos funerarios. Hacia el sur una muralla que delimita la parte alta del cerro. Es necesario destacar la cercanía y la relación espacial con Cerro Purulen. | |
| 1.2 | Cerámica | X | | Existe escasos fragmentos de cerámica de doméstica y cerámica ceremonial. | |
| 1.3 | Lítico | X | | Se aprecia pulidores, núcleos y en el lado oeste se registró una raedera. | |
| 1.4 | Óseo | X | | A lo largo del sitio existen restos óseos; sin embargo, la mayor concentración está en el flanco norte, donde como consecuencia de la profanación de tumbas se ha disturbado gran cantidad de entierros. | |
| 1.5 | Malacológico | X | | Por ser un sitio próximo al mar, existen gran cantidad de <i>polinices uber</i> , <i>tegula atra</i> y <i>Mytilus eduli</i> , entre otros. | |
| 1.6 | Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana | | | | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| a) | Clasificación del BIP | Sitio arqueológico Cerro Chinto | | | |
| b) | Descripción del BIP | El Sitio Arqueológico Cerro Chinto, presenta tres sectores bien diferenciados; hacia el extremo norte el área fue usada como un cementerio; el cual lamentablemente se encuentra disturbado a gran escala por lo huaqueros. En el lado sur en la ladera del cerro se aprecia fragmentería de cerámica y en la parte baja la arena eólica a cubierto toda evidencia cultural. | | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

| | | |
|--|--|--|
| | | <p>La cima del cerro está delimitada por una muralla que recorre el lado sur; en este sector existe una cruz de madera color verde que hasta la fecha es venerada; según información de los pobladores de san Luís. Es necesario precisar que en épocas prehispánicas el denominado cerro Chinto, debió formar parte del sitio Arqueológico Purulen y desde el punto de vista del paisaje su ubicación a orillas del río y proximidad al mar le da un carácter simbólico importante.</p> |
|--|--|--|

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

| INFORMACIÓN BÁSICA | | | | | |
|----------------------------|--|----|------------|-------------|--|
| Agentes antrópicos | Afectación | | | Descripción | |
| | Si | No | Verificada | Possible | |
| X | | | X | | <p>1. Excavación de huaceros altamente organizados y con recurso.</p> <p>2. Invasores de terrenos mediante organizaciones de tráficos de terrenos y expansión de las fronteras agrícolas.</p> <p>3. Excavación y remoción de suelo con maquinaria pesada, con fines de extracción no metálica (cantera).</p> |
| Factores naturales | Si | No | Verificada | Possible | |
| | X | | | | |
| INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA | | | | | |
| Preservación | El sitio arqueológico Cerro Chinto conserva aproximadamente un 90% de su extensión. | | | | |
| Fragilidad | <p>Este sector, su estado es frágil puesto que los huaceros alteran los contextos arqueológicos presentes en el subsuelo, y destruyen los muros y plataformas buscando tumbas al interior de ellos; y es imposible recuperarlo a su estado anterior.</p> <p>El monumento se ve afectado por la ampliación de los predios colindantes que buscan usurpar áreas al interior del espacio determinado por su plano perimétrico</p> | | | | |

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

| | |
|---|--|
| | 1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación. |
| X | 2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural. |

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

| Si | No |
|----|----|
| X | |

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Bien Inmueble Prehispánico

| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | | |
|--------------------------|---------|-----------|---------------------|----------------------|
| Vértice | Lado | Distancia | Coordenada Este (X) | Coordenada Norte (Y) |
| P1 | P1 - P2 | 44.43 | 644184.010 | 9219041.850 |
| P2 | P2 - P3 | 156.05 | 644226.090 | 9219027.580 |
| P3 | P3 - P4 | 59.86 | 644295.280 | 9218887.710 |
| P4 | P4 - P5 | 164.37 | 644351.620 | 9218867.500 |
| P5 | P5 - P6 | 58.94 | 644463.630 | 9218747.210 |
| P6 | P6 - P7 | 31.34 | 644516.990 | 9218722.170 |
| P7 | P7 - P8 | 59.44 | 644509.630 | 9218691.710 |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | | | |
|-----------|---------------------------|--------|------------|-------------|
| P8 | P8 - P9 | 44.82 | 644557.830 | 9218656.930 |
| P9 | P9 - P10 | 69.42 | 644555.170 | 9218612.190 |
| P10 | P10 - P11 | 20.59 | 644588.130 | 9218551.090 |
| P11 | P11 - P12 | 141.55 | 644578.980 | 9218532.650 |
| P12 | P12 - P13 | 74.05 | 644451.700 | 9218470.710 |
| P13 | P13 - P14 | 164.56 | 644384.770 | 9218439.020 |
| P14 | P14 - P15 | 273.88 | 644363.150 | 9218275.890 |
| P15 | P15 - P16 | 203.84 | 644163.540 | 9218088.370 |
| P16 | P16 - P17 | 217.63 | 644092.430 | 9218279.400 |
| P17 | P17 - P18 | 62.79 | 643980.110 | 9218465.810 |
| P18 | P18 - P19 | 88.49 | 643949.470 | 9218520.620 |
| P19 | P19 - P20 | 69.52 | 643965.060 | 9218607.730 |
| P20 | P20 - P21 | 97.52 | 643960.640 | 9218677.110 |
| P21 | P21 - P22 | 45.06 | 643925.920 | 9218768.240 |
| P22 | P22 - P23 | 96.71 | 643926.100 | 9218813.300 |
| P23 | P23 - P24 | 42.16 | 643962.020 | 9218903.090 |
| P24 | P24 - P25 | 35.08 | 643991.080 | 9218933.640 |
| P25 | P25 - P26 | 27.86 | 643996.500 | 9218968.300 |
| P26 | P26 - P27 | 123.00 | 644016.340 | 9218987.860 |
| P27 | P27 - P1 | 54.58 | 644136.190 | 9219015.530 |
| Área | 352,608.70 m ² | | | |
| Perímetro | 2,527.54 m | | | |

AREA: 352,608.70 m² - (35.260870 Has)

PERIMETRO: 2527,54 m.

N.º de plano (de ser el caso 1):

PPROV-016-SDPCICI DDC LAM-MC-2025 WGS84

a.2 Elemento Arqueológico Aislado

| COORDENADA CENTRAL UTM WGS84 | RADIO |
|---------------------------------|-------|
| | |

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una "x" y desarrollar según corresponda)

| MEDIDA | | REFERENCIA |
|---|---|---|
| - Paralización y/o cese de la afectación: | X | Comunicar a la Municipalidad de Lagunas, a que se abstenga de brindar cualquier autorización en contra de la protección y conservación del Sitio Arqueológico Cerro Chinto. Patrullaje inopinado al sitio arqueológico y comunicación a la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del distrito de Lagunas para frenar cualquier tipo de acto que atenta destruir o alterar al patrimonio. |
| - Desmontaje: | | |
| - Apuntalamiento: | | |
| - Incautación: | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

| | | |
|--|---|--|
| - Señalización: | X | Colocar hitos y Paneles informativos sobre la intangibilidad del Bien Prehispánico Inmueble. |
| - Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios: | | |



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO

Imagen N° 1: fotografía satelital tomada del software Google Earth, mostrando la el polígono del BIP (color rojo); además, afectaciones al interior del BIP (polígono celeste),



Imagen N° 2: Vista panorámica de la afectación por excavación, remoción y extracción de minería no metálico.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 3: Vista a detalle de la afectación por excavación, remoción y extracción de minería no metálica, obsérvese el corte en uno de los montículos del sitio arqueológico por la maquinaria pesada.



Imagen N° 4: Vista oeste -este de la afectación por excavación, remoción y extracción de minería no metálica, se aprecia las huellas de las llantas de la maquinaria pesada que han disturbado la superficie.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Imagen N° 5: Vista General del sitio arqueológico Cerro Chinto. Nótese la nivelación del terreno con maquinaria presada dentro del sitio arqueológico



Imagen N° 6: Vista del material arqueológico en la superficie del Cerro Chinto.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"*

Imagen N° 7: Detalle de un paramento en uno de los perfiles de los huaqueros.



Imagen N° 7: Detalle de la osamenta disturbada, producto de la nivelación del terreno con maquinaria pesada.



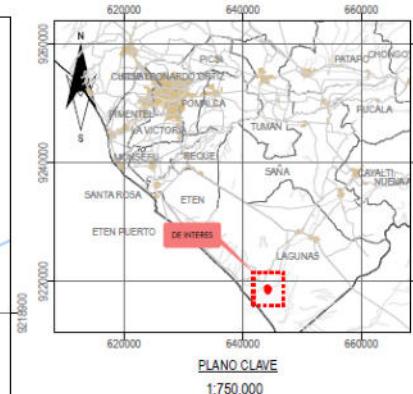
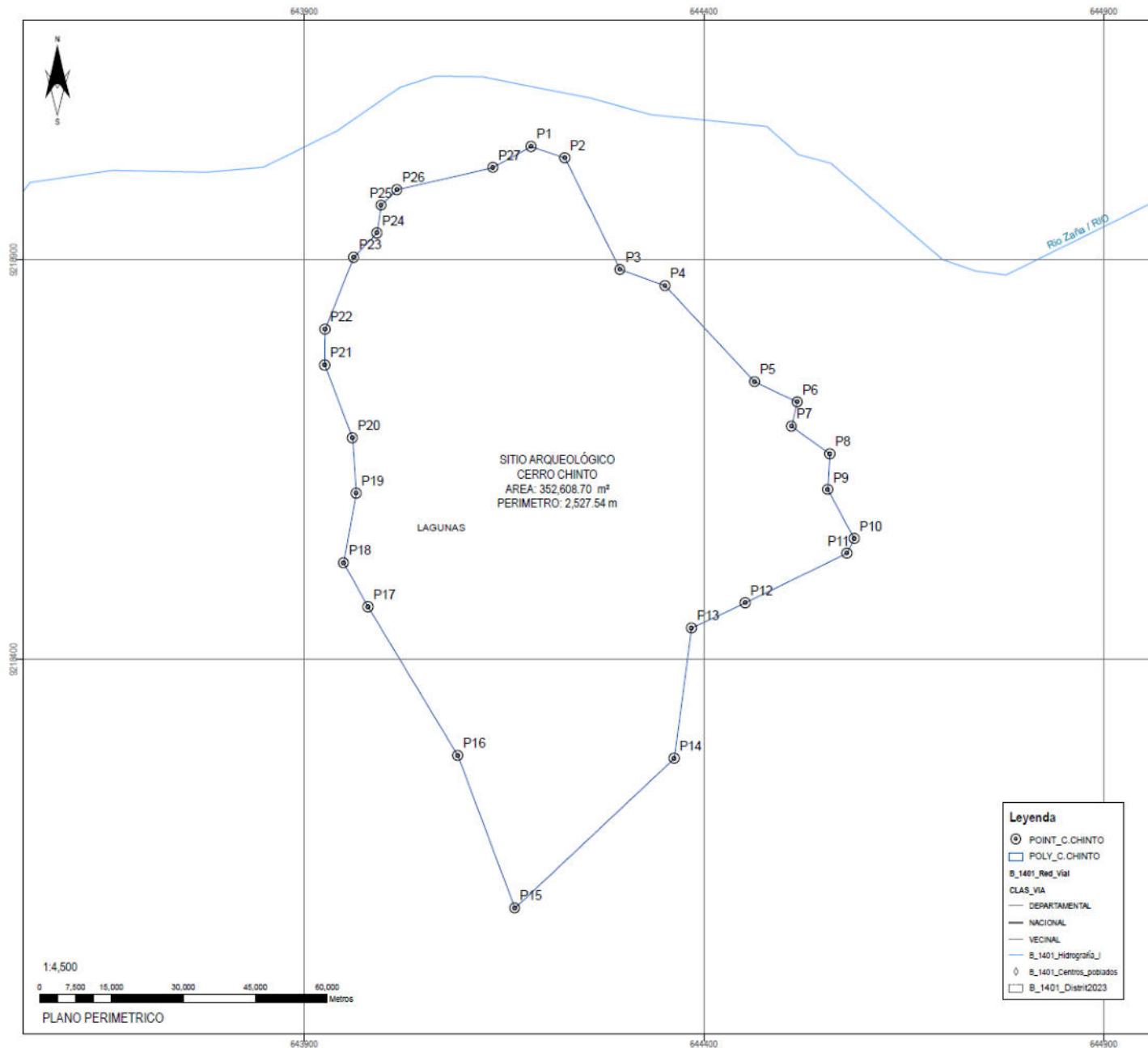


PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESENTRALIZADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
 "Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"



| CUADRO DE DATOS TECNICOS | | | |
|--------------------------|-----------|-----------|---------------------------|
| Vértice | Lado | Distancia | Coordenada Este (X) |
| P1 | P1 - P2 | 44.43 | 644184.010 |
| P2 | P2 - P3 | 150.08 | 644226.080 |
| P3 | P3 - P4 | 59.88 | 644295.280 |
| P4 | P4 - P5 | 164.37 | 644351.620 |
| P5 | P5 - P6 | 58.94 | 644463.630 |
| P6 | P6 - P7 | 31.34 | 644516.990 |
| P7 | P7 - P8 | 59.44 | 644509.630 |
| P8 | P8 - P9 | 44.82 | 644557.930 |
| P9 | P9 - P10 | 69.42 | 644555.170 |
| P10 | P10 - P11 | 20.59 | 644588.130 |
| P11 | P11 - P12 | 141.55 | 644578.980 |
| P12 | P12 - P13 | 74.05 | 644451.700 |
| P13 | P13 - P14 | 164.58 | 644384.770 |
| P14 | P14 - P15 | 273.88 | 644363.150 |
| P15 | P15 - P16 | 203.84 | 644163.540 |
| P16 | P16 - P17 | 217.83 | 644092.430 |
| P17 | P17 - P18 | 82.79 | 643980.110 |
| P18 | P18 - P19 | 88.49 | 643949.470 |
| P19 | P19 - P20 | 69.52 | 643965.080 |
| P20 | P20 - P21 | 97.52 | 643960.640 |
| P21 | P21 - P22 | 45.08 | 643925.920 |
| P22 | P22 - P23 | 96.71 | 643926.100 |
| P23 | P23 - P24 | 42.16 | 643902.020 |
| P24 | P24 - P25 | 35.08 | 643991.080 |
| P25 | P25 - P26 | 27.86 | 643996.500 |
| P26 | P26 - P27 | 123.00 | 644010.340 |
| P27 | P27 - P1 | 54.58 | 644136.190 |
| Área | | | 352,608.70 m ² |
| Perímetro | | | 2,527.54 m |

| | | | |
|---|-----------------------------------|---------------------------|---|
| | PERÚ | Ministerio de Cultura | Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque |
| SITIO ARQUEOLÓGICO CERRO CHINTO | | | |
| RESPONSABLE: | Arqueol. Luis Martín Gómez Acosta | | |
| DIBUJO: | Arq. Henry Davis Ventura Cordova | | |
| DEPARTAMENTO: | PROVINCIA: | DISTRITO: | ESCALA: |
| LAMBAYEQUE | CHICLAYO | LAGUNAS | 1:4500 |
| COORDENADA DE REFERENCIA: | | ÁREA: | |
| ESTE (X): 644143.93 NORTE (Y): 9218835.89 | | 352,608.70 m ² | |
| PROYECCIÓN: | TAJUM: | ZONA: | CUADRANTE: |
| UTM: | WGS 84 | 17 D | M |
| FECHA: | NOVIEMBRE 2026 | | |
| PPT09-016-SDPCIC DDC LAM-MC-2025 WGS84 | | | |

